

ESTATUTO

FEDERACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL -F.A.U.A.T.S.

TITULO I

CONSTITUCION Y OBJETIVOS

Art. 1º: El presente Estatuto regirá el funcionamiento y actividad de la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social, institución científica y técnica de carácter formativo e informativo, integrada por representantes de cada una de las Unidades Académicas asociadas.

Art. 2º: La F.A.U.A.T.S. tiene como objetivos principales:

- a) El nucleamiento, promoción y coordinación de las Escuelas, Departamentos, Carreras, Institutos o Facultades de Trabajo Social.
- b) Promover la elaboración de un perfil profesional común para la formación de Trabajadores Sociales, desde y junto a los Sectores Populares, comprometidos con la defensa de la Democracia en el camino de la liberación, tomando en cuenta la Realidad Nacional y Latinoamericana y las particularidades de cada Región del país.
- c) Tender a la definición de líneas comunes para la elaboración de Planes de Estudio que respondan a las exigencias de la formación del Trabajador Social.
- d) Propender en el orden nacional, regional provincial o municipal, al desarrollo, actualización, perfeccionamiento y profesionalización de las actividades propias de formación en Trabajo Social.
- e) Promover el desarrollo académico autónomo de las instituciones de formación profesional, bregando para que ésta se efectúe dentro del ámbito universitario, en las condiciones que cada institución docente acuerde.
- f) Promover el funcionamiento orgánico del conjunto de Unidades Académicas agrupadas por Regiones y afianzar los vínculos entre las mismas.
- g) Promover y apoyar acciones integradas y solidarias con Asociaciones estudiantiles, profesionales y docentes, coincidentes con los demás objetivos de la Federación.
- h) Fomentar la Investigación en Trabajo Social.
- i) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- j) Crear y fortalecer vínculos con entidades similares y del campo de las ciencias sociales, tanto en el ámbito nacional como internacional, para el crecimiento cualitativo de la Federación.

TITULO II

FUNCIONES

Art. 3º: La F.A.U.A.T.S. tiene las siguientes funciones:

- a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y privadas, en cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto o por expreso pedido de uno de sus miembros.
- b) Convocar a la Asamblea Nacional de acuerdo con lo que estipula el presente Estatuto.
- c) Efectuar las reuniones de la Mesa Coordinadora Nacional, sobre lo que normatice el Estatuto.
- d) Apoyar las tareas que las Regionales realicen.
- e) Participar en eventos científicos, técnicos, nacionales e internacionales, vinculados con las ciencias sociales, la enseñanza y formación en Trabajo Social.
- f) Patrocinar y/o dirigir publicaciones relacionadas con los objetivos de la Federación.

- g) Brindar su asesoramiento en la especialidad a los Organismos del Estado y a las Entidades que lo soliciten.
- h) Contemplar mecanismos de formación permanente, tanto de docentes como de alumnos, por medio de encuentros, jornadas, cursos, seminarios, intercambios y pasantías, a nivel nacional y regional. Estos tenderán fundamentalmente a la elaboración de un proyecto integrado que aporte y trascienda el Contexto.
- i) Apoyar a las Instituciones de formación profesional para que las mismas puedan adquirir niveles deseables de autonomía, que les permita una producción permanente en Trabajo Social, de acuerdo con las necesidades sociales del país y de cada región.
- j) Movilizar medidas tendientes a impedir la creación de nuevos institutos terciarios y apoyar el pase de las escuelas terciarias existentes al ámbito de la Universidad.
- k) Arbitrar los medios necesarios para la obtención de recursos económicos con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.
- l) Crear un banco de documentos destinados a su publicación, con el fin de propender a la formación de bibliografía específica de Trabajo Social.
- m) Ejercer la defensa de las escuelas de Trabajo Social en caso de que su integridad se vea amenazada o lesionada.
- n) Determinar ejes de trabajo anuales que articulen los esfuerzos de las instituciones miembros y que se refieran directamente a la problemática con que se enfrenta la evolución de la profesión.
- ñ) Generar y defender el Espacio Profesional.

TITULO III

CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 4º: La F.A.U.A.T.S. tendrá capacidad para los Actos jurídicos autorizados por las leyes a las Personas Jurídicas.

Art. 5º: Su patrimonio se compone de:

- a) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título
- b) Los recursos que obtenga por:
 - * Los aportes de sus miembros
 - * La renta de sus bienes
 - * Donaciones, herencias, legados, subvenciones y/o subsidios
 - * Comercialización de sus publicaciones
 - * Ingresos por cursos, conferencias que organice y cualquier otro recurso que pueda obtener lícitamente.

TITULO IV

SEDE

Art. 6º: La F.A.U.A.T.S. tendrá su sede en la ciudad donde se domicilie la Unidad Académica en la que recaiga la Coordinación Nacional.

TITULO V

DE LOS MIEMBROS

Art. 7º: Podrán ser miembros de la F.A.U.A.T.S. las Escuelas, Departamentos, Carreras, Facultades o Institutos dependientes de Universidades Nacionales o Privadas, reconocidas oficialmente, que otorguen título de grado de validez nacional, con un plan de estudio teórico-práctico de cinco años de duración, así como las Unidades Académicas a que se refiere el Art. de las Cláusulas Transitorias.

Art. 8º: Para ser miembro de la F.A.U.A.T.S. será requisito que cada Unidad Académica asociada, conforme una Comisión interna integrada por: Dos (2) Docentes (Asistente Social o Trabajador Social), Dos (2) Alumnos y Dos (2) Graduados, e igual cantidad de miembros suplentes, quienes serán los representantes ante los restantes Organos de gobierno.

Art. 9º: Cada Estamento de cada Unidad Académica, reglamentará la forma de elección de los representantes, garantizando que los mismos sean elegidos democráticamente de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8º.

Art. 10º: Las Unidades Académicas, miembros de la F.A.U.A.T.S. mantendrán su plena y absoluta autonomía de gobierno.

Art. 11º: Los miembros de la Federación tendrán derecho a solicitar a la Coordinadora Nacional, apoyo ante dificultades que obstaculicen su desarrollo y funcionamiento autónomo.

Art. 12º: Los miembros de la Federación deberán:

- * Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, regionales o Nacionales.
- * Comunicar a la Federación todo cambio de domicilio de la institución, cierre de la misma, cambio de directivos o miembros que integran la comisión interna, modificaciones en el plan de estudio inmediatamente de producirse, como así también cualquier otra información requerida por la Mesa Coordinadora Nacional o Regional.
- * Colaborar y participar en todas las actividades que la Federación realice.
- * Pagar la cuota mensual reglamentaria.

TITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION

Art. 13º: Los Organos de gobierno de la F.A.U.A.T.S. son:

- a- La Asamblea Nacional
- b- La Mesa Coordinadora Nacional
- c- La Comisión Revisora de cuentas o Fiscalizadora
- d- Las Mesas Coordinadoras Regionales
- e- Las Comisiones Internas de cada Unidad Académica miembro

Art. 14º: Los Organos de gobierno de la Federación, tienen una duración de dos (2) años en su mandato, se renuevan en su totalidad y pueden ser reelectos.

TITULO VII - CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 15º: La Asamblea Nacional es el órgano máximo de gobierno de la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social, y estará constituida por los integrantes de las Comisiones Internas de cada una de las Unidades Académicas asociadas.

Art. 16º: Las reuniones de la Asamblea Nacional podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año como mínimo, en la fecha y lugar que establezca la Mesa Coordinadora Nacional dentro de los Ciento veinte (120) días del cierre del Ejercicio económico que se producirá el 30 de Junio de cada año.

Art. 17º: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Mesa Coordinadora Nacional con éste carácter a pedido de un número de miembros equivalentes al 25% del total de instituciones asociadas o por decisión tomada en Asamblea Ordinaria, cuando lo requiera la consideración de asuntos de interés especial o de urgencia.

Art. 18º: Cuando la reunión extraordinaria la convoque la Mesa Coordinadora Nacional, ésta deberá fijar la fecha de iniciación de las sesiones, la sede y orden del día, notificando fehacientemente a las instituciones miembros a través de sus cabeceras regionales, con 30 días de antelación.

Art. 19º: Cuando la reunión extraordinaria la fije la Asamblea ordinaria, ésta deberá establecer el orden del día, fecha y lugar de su realización, debiendo la Mesa Coordinadora Nacional notificar fehacientemente a las instituciones miembros, a través de sus cabeceras regionales con 30 días de antelación.

Art. 20º: La Asamblea Nacional sesionará válidamente con la mitad más uno del total de sus miembros según registro de asociados actualizado. Transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes.

Art. 21º: La Asamblea Nacional no podrá tratar otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo que lo contrario se resuelva por decisión de dos tercios de sus miembros presentes y deberán ubicarse para su tratamiento después de los preestablecidos.

Art. 22º: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de 30 días. La Asamblea determinará lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda sesión solo podrán participar con voz y voto, las instituciones miembros de la F.A.U.A.T.S. que concurrieron a la primera reunión, sin necesidad de nueva convocatoria ni notificación.

Art. 23º: La Asamblea Nacional funcionará bajo la presidencia de un docente elegido por simple mayoría de votos de los presentes y será asistido por dos secretarios que representen a cada uno de los estamentos restantes, elegidos de la misma forma, quienes labrarán el acta.

Art. 24º: Excepto en los casos expresamente establecidos en el presente, las resoluciones de la Asamblea Nacional, se tomarán por mayoría simple de votos entre las Instituciones miembros presentes, cada una de las cuales podrá emitir un voto por estamento.

Art. 25º: Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto que regirá el funcionamiento de la Federación.
- b) Elegir cada dos (2) años la Institución Coordinadora Nacional
- c) Elegir cada dos (2) años la Comisión revisora de Cuentas o Fiscalizadora.
- d) Integrar la Mesa Coordinadora Nacional conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título VII.
- e) Considerar anualmente la memoria, balance e inventario
- f) Fijar los lineamientos científicos, técnicos y formativos para cada período y realizar la evaluación permanente del cumplimiento de los mismos.
- g) Evaluar la marcha general de la Federación
- h) Actualizar los criterios de regionalización, formas de integración de las mismas y evaluar su funcionamiento.
- i) Aprobar la incorporación de las Unidades Académicas como miembros, de acuerdo con los requisitos establecidos en los Art. 7º y 8º del Título V del presente Estatuto.
- j) Resolver las apelaciones por sanciones aplicadas por la Mesa Coordinadora Nacional a las Instituciones miembros.
- l) Fijar la cuota mensual de aporte a la Federación y su reajuste de acuerdo al índice del costo de vida proporcionado por el INDEC.
- k) Dar de baja a las Instituciones asociadas cuando así correspondiere
- m) Resolver lo atinente a la disolución de la Federación.

CAPITULO II

DE LA MESA COORDINADORA NACIONAL

Art. 26º: La F.A.U.A.T.S. será dirigida por la Mesa Coordinadora Nacional, integrada por:

- * La institución miembro elegida por la Asamblea Nacional, cuya denominación será: "Institución Coordinadora Nacional" y
- * Las instituciones miembros "Coordinadoras Regionales"

Art. 27º: La Institución Coordinadora Nacional será elegida por mayoría simple de votos en la reunión ordinaria de la Asamblea Nacional. Ejercerá la representación y tendrá bajo su responsabilidad la administración de la Federación, rindiendo cuentas e informando de sus actos a la Mesa Coordinadora Nacional. Su mandato durará dos (2) años y podrá ser reelecta.

Art. 28º: Las instituciones miembros de la Mesa Coordinadora Nacional designarán a sus respectivos representantes ante la misma, de acuerdo con lo establecido en los Art. 8-9- y 10 del presente Estatuto.

Art. 29º: La Asamblea Nacional Ordinaria elegirá también una Institución Coordinadora Nacional suplente, que reemplazará a la Institución titular sólo por renuncia expresa de ésta última o porque haya sido relevada de sus funciones por un accionar contrario a los objetivos de la Federación.

Art. 30º: La Institución Coordinadora de cada Región será elegida en Asamblea Regional, previa a la elección de la Institución Coordinadora Nacional.

Art. 31º: La Asamblea o Encuentro regional elegirá una Institución Coordinadora regional suplente, que reemplazará a la Institución titular de igual manera que lo estipula el Art. 29 para la Institución Coordinadora Nacional.

Art. 32°: La Mesa Coordinadora Nacional sesionará como mínimo dos (2) veces al año y será convocada por la Institución Coordinadora Nacional o a solicitud del 25% de sus miembros, que lo petitionarán ante ésta con 45 días de antelación. Dicha convocatoria deberá realizarse con antelación de 15 días y comunicarse fehacientemente por la Institución Coordinadora Nacional a las demás Instituciones miembros, indicando día, hora, lugar y orden del día.

Art. 33°: La Mesa Coordinadora Nacional sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de las Instituciones miembros que la integran. Pasando una hora de la fijada sesionará con los miembros presentes y sus resoluciones, salvo expresa disposición en contrario de los presentes, se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 34°: Las sesiones de la Mesa Coordinadora Nacional serán presididas por la Institución Coordinadora Nacional a través de sus representantes, cuyos nombres para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y sus suplentes, serán propuestos por ésta.

Ante la ausencia de la Institución Coordinadora Nacional, la Mesa Coordinadora Nacional designará quien presidirá la sesión entre los presentes.

Art. 35°: El Presidente deberá ser Asistente Social, Trabajador Social o Licenciado en Servicio Social y desempeñar cargo docente o directivo en la Institución Coordinadora Nacional. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, ejercerá en nombre de la Institución Coordinadora Nacional, la representación de la F.A.U.A.T.S.. Es el responsable de la convocatoria a Asambleas y reuniones, correspondencia y documentos en forma conjunta con el secretario y Tesorero, según corresponda.

Art. 36°: Al secretario competará realizar las convocatorias a Asambleas y reuniones, llevar los libros de Actas y el registro actualizado de miembros de la Federación. Firmará con el Presidente la correspondencia y documentos de la Federación. Deberá redactar la Memoria para su presentación a la reunión de la Asamblea Nacional Ordinaria. Todas las tareas las DESARROLLARÁ con el apoyo de la Comisión Interna de la Institución Coordinadora Nacional.

Art. 37°: El Tesorero será el responsable de llevar los libros de Contabilidad, el registro de Instituciones asociadas en acuerdo con el Secretario y ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de cuotas y el registro de todos los ingresos y egresos producidos por la Federación. Firmará con el Presidente los recibos y demás documentos, depósitos y extracciones bancarias. Elaborará el Balance a ser presentado a la Comisión Revisora de Cuentas. Será apoyado en sus actos por la Comisión Interna de la Institución Coordinadora Nacional.

Art. 38°: La Mesa Coordinadora Nacional evaluará las solicitudes de admisión de nuevos miembros y los resolverá "ad-referendum" de la Asamblea Nacional, como así también las sanciones y bajas que por diferentes motivos sean procedentes de acuerdo con el presente Estatuto.

Art. 39°: La Mesa Coordinadora Nacional es quien aprueba la compra de bienes y la contratación de obligaciones de diferente índole "ad-referendum" de la Asamblea Nacional.

Art. 40°: La Mesa Coordinadora Nacional propone a la Asamblea Nacional la forma de integración de las diferentes regionales de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 del presente Estatuto, las que estarán constituidas de la siguiente manera:

REGION LITORAL: Santa Fé- Entre Ríos- Misiones- Formosa- Chaco- Corrientes
 REGION NOA: Catamarca- Santiago del Estero- Tucumán- Jujuy- Salta- La Rioja
 CAPITAL FEDERAL
 REGION PATAGONIA: Río Negro- Neuquén- Chubut- Santa Cruz- Tierra del Fuego
 REGION CUYO: Córdoba- San Juan- Mendoza- San Luis-
 REGION PROVINCIA DE BUENOS AIRES-CENTRO Y NORTE Y SUR DE SANTA FE:
 REGION PROVINCIA DE BUENOS AIRES SUR Y LA PAMPA:

Art. 41º: La Mesa Coordinadora Nacional podrá crear las Comisiones de Trabajo que crea conveniente para estudio de determinados temas. Estas comisiones tendrán facultades resolutorias y se limitarán a funciones de estudio y asesoramiento.

CAPITULO III

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS O FISCALIZADORA

Art. 42º: Existirá una Comisión Revisora de Cuentas o Fiscalizadora a nivel nacional que será elegida por la Asamblea Nacional Ordinaria y que durará dos (2) años en sus funciones.

Art. 43º: La Comisión Revisora de Cuentas sesionará anualmente en ocasión de la reunión de la Asamblea Nacional Ordinaria sin desmedro de otras reuniones que por propia iniciativa realice a los efectos de la fiscalización.

Art. 44º: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 3 miembros titulares y 3 suplentes, representantes de Instituciones miembros de las diferentes regionales y que no deberán ser integrantes de la Mesa Coordinadora Nacional.

Art. 45º: La tarea de la Comisión será la de supervisar y controlar los actos contables de la F.A.H.A.T.S. correspondientes a cada ejercicio económico.

Tendrá los siguientes derechos y atribuciones;

- * Examinar los libros y documentos de la Federación
- * Asistir a las Asambleas de la Federación y reuniones de la Mesa Coordinadora Nacional, cuando lo estime conveniente.
- * Verificar el cumplimiento de los Estatutos
- * Fiscalizar la administración y actos contables de la Federación y Mesa Coordinadora Nacional.
- * Dictaminar sobre la Memoria, Balance e Inventario presentado a la Asamblea Nacional
- * Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Mesa Coordinadora Nacional
- * Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente
- * Efectivizar las operaciones de liquidación en caso de disolución de la Federación.

Art. 46º: Las Instituciones miembros titulares serán reemplazados por las Instituciones suplentes cuando las primeras estén ausentes en el orden en que hayan sido elegidas.

CAPITULO IV

DE LAS MESAS COORDINADORAS REGIONALES

Art. 47º: Cada Región elegirá la Institución Coordinadora Regional, que durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecta.

Art. 48º: La elección se realizará en un encuentro regional citado a tal efecto con antelación a la Asamblea Nacional para la elección de la Institución Coordinadora Nacional.

Art. 49º: Deberá elegirse también una Institución Coordinadora suplente que ejercerá solo en caso de renuncia de la Institución titular o porque ésta última haya sido elegida Institución Coordinadora Nacional.

Art. 50º: La Mesa Coordinadora Regional estará integrada por las Instituciones miembros de cada región.

Art. 51º: Cada región reglamentará su funcionamiento de acuerdo a los lineamientos del presente Estatuto y realizará encuentros y reuniones regionales que ordenará autónomamente en su forma y función.

Art. 52º: Las Mesas Coordinadoras Regionales tendrán su sede en la correspondiente a la de la Institución designada Coordinadora regional.

Art. 53º: La Mesa Coordinadora Regional deberá garantizar el funcionamiento de las regionales y mantendrá relación directa con la Mesa Coordinadora Nacional, a través de la Institución Coordinadora Regional, a la cual darán mandato para llevar opiniones de las Instituciones miembros de la región a las sesiones de ésta.

Art. 54º: Las Mesas Coordinadoras Regionales se reunirán periódicamente analizando y operando acciones en cuestiones de interés local, provincial o regional, vinculadas con el quehacer y objetivos de la Federación.

Art. 55º: Las Mesas Coordinadoras Regionales participarán de las Comisiones de trabajo que cree la Mesa Coordinadora Nacional, de acuerdo al Art. 41º del presente Estatuto.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES INTERNAS DE CADA INSTITUCION MIEMBRO

Art. 56º: Cada Institución miembro deberá conformar una Comisión Interna integrada según lo previsto en el Art. 8º.

Art. 57º: En cada Comisión Interna se proveerán como cargos fijos: Presidente, Secretario y Tesorero con sus respectivos suplentes. Los demás integrantes colaborarán con las tareas que surjan de su funcionamiento.

Art. 58º: El Presidente deberá ser Asistente Social, Trabajador Social o Licenciado en Trabajo Social y deberá desempeñar funciones directivas o docentes en la Institución miembro de la Federación.

Art. 59º: Los integrantes de la Comisión Interna representarán a la Institución miembro en los Organos de gobierno nacionales y regionales según lo establece el Art. 8º.

Art. 60°: En caso de no poder concurrir a las reuniones nacionales o regionales de los Organos de gobierno de la Federación, el Presidente, Secretario o Tesorero, concurrirán las personas que de la Comisión se elijen, con la documentación fehacientemente expedida por las autoridades del Establecimiento para su representación.

Art. 61°: Las Comisiones Internas funcionarán en relación directa con las Insituciones Coordinadoras Regionales y a través de ellas con la Mesa Coordinadora Nacional.

Art. 62°: Las Comisiones Internas se renovarán anualmente por decisión de los estamentos respectivos y podrán ser reelectas las personas que las integran.

Art. 63°: Las Comisiones Internas velarán por el cumplimiento de los objetivos de la Federación en su ámbito de influencia, pudiendo además recurrir a la Mesa Coordinadora Nacional o a la Asamblea Nacional ante situaciones que obstaculicen a la Insitución sus posibilidades de crecimiento y desarrollo autónomo, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11° del presente Estatuto.

Art. 64°: Las Comisiones Internas determinarán su modalidad de organización, debiendo garantizar su funcionamiento.

TITULO VIII

DE LA REPRESENTACION

Art. 65°: En las Asambleas Nacionales, Mesa Coordinadora Nacional y las Mesas Coordinadoras Regionales, las Insituciones miembros estarán debidamente representados cuando las personas designadas para hacerlo certifiquen por escrito dicha representación por parte de las Autoridades de la Unidad Académica respectiva, a la fecha de invocación de la misma.

Art. 66°: Las Insituciones miembros de la F.A.U.A.T.S. para su acreditación ante los Organos de ésta, se considerarán representados con la presencia de uno sólo de los integrantes de la Comisión Interna o de quien ella faculte al efecto.

TITULO IX

DE LAS INSITUCIONES MIEMBROS FUNDADORAS

Art. 67°: Se reconocen como Insituciones miembros fundadoras de la Ex-Asociación Argentina de Escuelas de Servicio Social (A.A.E.S.S.), actualmente Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social (F.A.U.A.T.S.), a las que constituyeron la Asamblea de Creación de la misma, el 9 de Junio de 1.984 en la ciudad de Buenos Aires.

TITULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 68°: Cuando se demostrare que un miembro desarrolla un accionar contrario a los objetivos de la Asociación, podrá ser sancionado por la Mesa Coordinadora Nacional mediante resolución fundada adoptada por unanimidad y según la siguiente graduación:

- a) Apercibimiento por escrito. En este caso el miembro tendrá treinta días de plazo para rectificar el proceder que dió lugar a la sanción.
- b) Suspensión por seis meses. En este caso el miembro sancionado no podrá participar por el lapso de la sanción en ninguna actividad de la Federación. La suspensión se aplicará en el caso de que un miembro apercibido no haya certificado el proceder dentro de los treinta días de plazo estipulados en el inciso anterior o cuando se trate de una segunda falta.
- c) Separación del miembro. En este caso opera una total desvinculación entre la Federación y el miembro. Se aplicará esta sanción cuando, aplicada una suspensión por seis meses, el miembro no haya ratificado su proceder dentro de los treinta días o cuando se trate de una tercera falta de un período inferior a los cinco años.

Art. 69º: A los fines del Art. 68, los miembros a quienes se esté en trámite de sanción, en caso de integrar la Mesa Coordinadora Nacional, no votará esa cuestión en sí. Por ende se interpretará que hay unanimidad aunque medie una abstención forzosa.

Art. 70º: Las sanciones aplicadas por la Mesa Coordinadora Nacional, serán apelables ante la primera sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional que se celebre, lo que confirmará o revocará la mayoría simple de votos.

Art. 71º: De no apelarse una sanción dentro de los 15 días de su notificación, quedará firme sin necesidad de intervención de la Asamblea Nacional.

Art. 72º: Interpuesto en término una apelación, sus efectos quedarán en suspenso hasta su resolución.

Art. 73º: Un miembro sancionado con la separación no podrá solicitar su admisión hasta padado un período de tres años de la fecha en que la resolución quedó firme.

TITULO XI DE LA DISOLUCION

Art. 74º: Para disponer la disolución de la Federación será menester una resolución adoptada mediante el voto afirmativo del 75% de los miembros presentes en una reunión extraordinaria de la Asamblea Nacional, convocada al solo efecto de considerar la misma.

TITULO XII DE LAS CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 75º: Las Escuelas de carácter terciario que otorguen título de grado de validez nacional, con un plan de estudio teórico-práctico de cuatro años de duración, serán consideradas miembros de la Federación en las condiciones establecidas en el Título V del presente estatuto. Dentro del plazo de siete (7) años, deberán obtener el nivel de Carrera o Facultad, dependientes de Universidades Nacionales o Privadas oficialmente reconocidas.

Art. 76º: El mismo plazo se establece para la adecuación de los planes de estudio de las Unidades académicas Universitarias, a las condiciones establecidas en el Art. 7. Vencido este plazo, las Escuelas Terciarias y las Unidades Académicas que no reúnan éstas, perderán su calidad de miembros de la Federación.

***** F.A.U.A.T.S. *****

Paraná, Febrero de 1.988- (E.R.)**